

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2023-00152-00
Demandante: Piedad Gutiérrez Barrios
Demandado: Colpensiones –Colfondos - Protección

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que, que las demandadas allegan la contestación de la demanda en tiempo, razón por la cual deben tenerse por contestada la demanda. En ese orden de ideas, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ ADIRANA PÉREZ, identificado (a) con la C.C. 1.036.625.773 portador (a) de la T.P. No. 242.249 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado (a) con la C.C. 19.395.114 portador (a) de la T.P. No. 39.116 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

5. Se aclara que la llamada en garantía es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
6. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado (a) con la C.C. 79.795.035 portador (a) de la T.P. No. 108.945 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

7. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO, identificado (a) con la C.C. 51.714.782 portador (a) de la T.P. No. 137.770 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

8. Se tiene como Agente del Ministerio Público a la **Dra. Diana Marcela González Lamprea.**
9. Para que tenga lugar la audiencia para resolver sobre el trámite administrativo adelantado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, para lo cual se fija la hora de las **02:00 P.M., DEL MIPERCOLES OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2025.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada a fin de evacuar la audiencia de conciliación.

Dicha audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams Premium** y podrán acceder al enlace de la audiencia en el aplicativo Sistema de Audiencias Virtuales <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>

10. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *enlace* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.
11. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.
12. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2025
Por ESTADO N° 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

SAMIR VARGAS MORENO
Secretario

Firmado Por:
Samir Vargas Moreno
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150881c0b57439a3b8882b04771563eb7d8e2313dcb69890df9cb2bd6fddb5f5**

Documento generado en 27/08/2025 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>